

LA COMISIÓN NACIONAL DE PRIMARIA
en ejercicio de las competencias conferidas
por el Reglamento Marco de la Elección Primaria Presidencial

dicta el siguiente,

REGLAMENTO DE TESTIGOS ELECTORALES
EN LA ELECCIÓN PRIMARIA DE 2023

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas relativas a la participación de testigos electorales en el marco de la elección Primaria para elegir a la candidata o candidato unitario a la Presidencia de la República para la próxima elección presidencial de 2024.

Artículo 2. La Comisión Nacional de Primaria es el órgano rector y la instancia superior de la organización, administración, dirección y supervisión de los procesos de la elección Primaria, por lo que la coordinación del proceso de acreditación de miembros de mesa y testigos principales y suplentes de los candidatos estará bajo su rectoría.

Artículo 3. Las candidatas o candidatos cuya postulación haya sido admitida tendrán un testigo ante la Comisión Nacional de Primaria, con su respectivo suplente. Igualmente, tendrán derecho a la designación de testigos acreditados ante las Juntas Regionales y ante las Mesas Electorales, un principal y su respectivo suplente, a los fines de presenciar los distintos actos y actuaciones que se realicen durante el proceso electoral. También podrán designar testigos para las auditorías, o para otros actos electorales cuando así lo determine la Comisión Nacional de Primaria. Los testigos podrán ser sustituidos por quien los designó antes de la emisión de credencial respectiva.

Artículo 4. Para ser testigo se requiere ser electora o elector, saber leer y escribir. Los testigos electorales sufragarán en el Centro de Votación y en la Mesa Electoral en la cual le corresponda votar, de acuerdo con la información señalada en el Registro Electoral aprobado por la Comisión Nacional de Primaria.

Artículo 5. Durante el proceso electoral no se permitirá, en un mismo acto, más de un (1) testigo electoral por candidato o candidata postulado.

Artículo 6. Los testigos electorales no podrán ser coartados en el cumplimiento de sus funciones por los miembros de los Organismos Subalternos de la Comisión Nacional de Primaria. Cada testigo electoral presenciara los actos electorales que se desarrollen en la instancia ante la cual fue acreditado y podrá exigir que se deje constancia en el acta correspondiente de aquellos hechos o irregularidades que en su criterio se hubiesen cometido. Dichas observaciones no afectarán por sí solas en ningún caso la validez del acto.

Artículo 7. La obstrucción u obstaculización por parte de los testigos electorales del normal desenvolvimiento del proceso electoral acarreará la revocatoria inmediata de la credencial respectiva por parte del órgano electoral subalterno de jerarquía superior. El testigo suplente se incorporará a la revocatoria del principal.

Artículo 8. El procedimiento de acreditación de los testigos electorales será automatizado. A tales fines la Comisión Nacional de Primaria aprobará un instructivo que señale los pasos a seguir para la obtención de la acreditación correspondiente.

Capítulo II

De los Testigos Electorales ante la Comisión Nacional de Primaria

Artículo 9. Las candidatas o candidatos cuya postulación haya sido admitida podrán postular un testigo electoral principal y uno suplente ante la Comisión Nacional de Primaria, quienes provistos de su correspondiente credencial cumplirán con la función de ser los representantes autorizados de cada uno de los candidatos o candidatas ante esta Comisión.

Artículos 10. Los testigos electorales ante la Comisión Nacional de Primaria conformarán un Comité de Testigos que servirá como instancia de enlace entre los candidatos o candidatas y la Comisión Nacional de Primaria.

Artículo 11. El Comité de Testigos podrá presentar a la Comisión Nacional de Primaria observaciones, sugerencias o señalamientos específicos relativos a la marcha del proceso electoral, de conformidad con los reglamentos e instructivos dictados por la Comisión Nacional de Primaria.

Artículo 12. La obstaculización o interferencia de los testigos electorales que conformen el Comité de Testigos en el normal desenvolvimiento del proceso electoral o en el funcionamiento del órgano rector acarreará la revocatoria inmediata de la credencial respectiva por parte de la Comisión Nacional de Primaria, sin perjuicio de que el candidato o candidata pueda designar otro testigo con su suplente.

Capítulo IV

De los Testigos Electorales ante las Juntas Regionales y Mesas Electorales

Artículo 13. En el proceso electoral de Primaria participarán, además de los testigos ante la Comisión Nacional de Primaria, los siguientes testigos electorales:

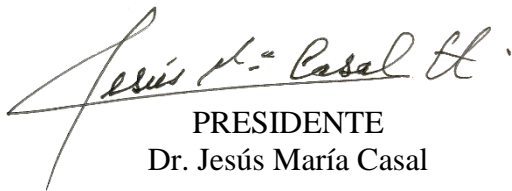
- (a) Testigos ante la Junta Regional Electoral: quienes provistos de su correspondiente credencial estarán autorizados para la debida observación del proceso electoral ante la Junta Regional Electoral y en la entidad federal correspondiente.
- (b) Testigos de Mesa Electoral: quienes provistos de su correspondiente credencial estarán autorizados para la debida observación del proceso electoral en la Mesa Electoral donde

hayan sido designados dentro del territorio nacional o en los países en los cuales se celebre la elección Primaria.

- (c) Testigos para auditorías, o para otros actos electorales cuando así lo determine la Comisión Nacional de Primaria.

Artículo 14. Corresponde a las Juntas Regionales la acreditación de los testigos principales y suplentes ante estas Juntas y ante las Mesas Electorales, que la extenderán de acuerdo con el Instructivo elaborado por la Comisión Nacional de Primaria para tal fin. El Reglamento para la Participación de Electores Venezolanos en el Exterior en la elección Primaria presidencial de 2023 regula lo relativo a la designación y acreditación de los testigos correspondientes.

Este Reglamento ha sido aprobado por la Comisión Nacional de Primaria en reunión celebrada, en Caracas, el día seis (06) de mayo de 2023, y entrará en vigor al publicarse en los medios digitales de esta Comisión.


PRESIDENTE
Dr. Jesús María Casal




SECRETARIA EJECUTIVA
Lic. Bertha Mirabal